

**Ord. 2022-00308**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., quince (15) septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por CESAR SOLORZANO RAMOS en contra de SP1991 S.A.S y OTROS correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 105 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220030800**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No da cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
2. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar a demanda hubiera remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si conoce las mismas debe indicar por qué motivo lo conoce o allegar medio que permita constatar la dirección electrónica, en caso de desconocer la dirección de notificación electrónica debe manifestarlo.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 28 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 162
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

**Firmado Por:**  
**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4693680ccccf646b2606509a879f13c99b3df950f9284aabd4ba1578b982ff98**

Documento generado en 27/09/2022 01:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**